



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00907-00

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía**, a favor de **PAULA NICOL BERNAL** contra **DIANA INÉS MANUEL CORPUS** y **DIEGO ALVARADO LIVINGSTON POMARE**, por las siguientes sumas de dinero:

1. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO EL 1 DE MAYO DE 2013

- 1.1. Por la suma de **\$6.000.00,00** correspondiente a cánones de arrendamiento por los meses de: septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero, febrero de 2021, discriminados así: \$1.000.000 x 6, contenidas en el contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo.
- 1.2. Por la suma de **\$1.510.956,00**, correspondiente a las cuotas de administración por los meses de: septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero, febrero de 2021, discriminados así: \$251.826 x 6, contenidas en el contrato de arrendamiento atrás citado.
- 1.3. Por la suma de **\$27.750,00**, por concepto de recibo de servicio público de Energía Eléctrica, dejado de cancelar por la parte pasiva.
- 1.4. Por la suma de **\$2.000.000,00**, correspondiente a la cláusula penal, suscrita por las partes, en el contrato de arrendamiento báculo de la presente acción.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.

4. Reconocer personería para actuar al abogado **DARIO SANTIAGO CÁRDENAS VARGAS** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor (contrato de arrendamiento) del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por

el Juez, pues esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **116**
Fijado hoy **03 de diciembre de 2021** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vq